



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E

"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1

RESOLUCION No- 083

(Agosto 17 de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA INVITACION DE MINIMA CUANTIA N° 016 DE 2021 CUYO OBJETO ES "EL SUMINISTRO DE UN SERVIDOR EN RACK (1U), CHASIS CON CAPACIDAD DE HASTA 8 DISCOS DUROS DE 2.5" HOT PLUG DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS TECNICAS SOLICITADAS POR EL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E"

El Gerente del Hospital Regional de Moniquirá Empresa Social del Estado, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en la ley 100 de 1993, ley 1474 de 2011 y el acuerdo de junta directiva número 06 de 2017, por medio del cual se adopta el estatuto de contratación para el Hospital Regional de Moniquirá empresa social del estado demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO QUE,

1. La Empresa Social del Estado Hospital Regional Moniquirá, fue creada por la Asamblea de Boyacá en uso de sus facultades constitucionales y legales, mediante la Ordenanza 023 del trece (13) agosto de 1999, como una entidad Especial de carácter público, descentralizada, del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Boyacá, cuyo objeto esencialmente el de producir y prestar servicios de salud de primero y segundo nivel, a la población de la Provincia de Ricaurte, en virtud de lo cual se halla en el deber de contar con una persona natural o jurídica, que suministre el servicio de vigilancia de las instalaciones, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la E.S.E., razón está por la que fue elevada la invitación de mínima cuantía 005 de 2021
2. Que las normas que rigieron la invitación No. 016 de 2021 son de derecho privado en concordancia con el Acuerdo No.06 de 2017, por medio del cual se aprueba el Estatuto de Contratación del Hospital Regional de Moniquirá E.S.E., el cual establece los derroteros de contratación de nuestra entidad.
3. Que teniendo en cuenta el presupuesto oficial destinado a cubrir la necesidad no supera los mil (1000) SMLMV, la modalidad de selección para satisfacer la necesidad fue la mínima cuantía, prevista en el artículo 25 del acuerdo 06 de 2017 de la junta directiva del hospital regional de Moniquirá ESE.
4. Que según lo dispuesto en el cronograma previsto en la invitación del proceso de mínima cuantía No 016 de 2021, la fecha dispuesta para la publicación de la evaluación a las propuestas radicadas dentro el proceso vencía el día 12 de agosto de 2021, a las 5:00 PM fecha a la cual se presentó una oferta de participación, por parte del señor **JULIO HERNAN ROA SALCEDO**



5. El comité de contratación de la entidad se reunió para verificar los requisitos habilitantes, jurídicos y financieros de la propuesta presentada, encontrando algunos defectos subsanables de la misma, conforme a acta No 1 del 13 de agosto de 2021.
6. En consecuencia, se publicó debidamente en SECOP el incumplimiento de requisitos, y se ofició al correo electrónico del eventual oferente, informando de las omisiones subsanables y otorgando al proponente el termino para subsanar, en la siguiente forma:

"El Hospital, para efectos de realizar la verificación técnica habilitante, requiere que el proponente

- 1) acredite con documento idóneo (recibo de pago salud pensiones) que el oferente persona natural se encuentra al día en los pagos del sistema de seguridad social integral en salud (Salud, Pensión, riesgos laborales) y Parafiscales, cuando corresponda. (Art. 50 ley 789 de 2002)., teniendo en cuenta que el recibo presentado debe ser anterior a la fecha de presentación de la propuesta:

Artículo 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

- 2) Subsane la omisión consistente en suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el anexo 4, folio 14 de la oferta
- 3) Presente con la subsanación los soportes de carácter técnico de los elementos a ofertar, para proceder a la etapa de evaluación técnica de la oferta, por lo cual se hace necesario requerir al oferente, para que en el término de un (1) día y antes de proceder al análisis TECNICO de la oferta, subsane dicha omisión.

El comité se reunirá nuevamente el martes 17 de agosto a las 4:30 PM, para (...) verificar la subsanación de la omisión arriba enunciada".

7. Así las cosas, el día y hora arriba fijado, se reunió el comité de contratación, para efectos de verificar si el oferente subsanó los defectos de la convocatoria y presento los documentos omitidos en la misma, en donde se constató que transcurrido el termino otorgado al oferente, el mismo NO subsanó los defectos de los que adolecía su propuesta, motivo por el cual, de conformidad con lo previsto en el estatuto de contratación de la entidad y con lo expuesto en la invitación publica No 16, el mencionado cuerpo colegiado recomendó la declaratoria de desierta de la convocatoria.



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E

"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1

8. El estatuto de contratación de la entidad, acuerdo 06 de 2017, en el artículo 32 numeral 4 establece que "cuando no se presente propuesta alguna o ninguna propuesta se ajuste a los requerimientos de la entidad o cuando falte voluntad de participación.", procederá a la declaratoria de desierto del proceso, siendo la causal invocada anteriormente la aplicable al caso en concreto.

En merito a lo anteriormente expuesto, el gerente del Hospital Regional de Moniquirá

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO la invitación publica de Mínima Cuantía N° 016 de 2021 cuyo objeto es "EL SUMINISTRO DE UN SERVIDOR EN RACK (1U), CHASIS CON CAPACIDAD DE HASTA 8 DISCOS DUROS DE 2.5" HOT PLUG DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS TECNICAS SOLICITADAS POR EL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E" con base a lo dispuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: se ordena la publicación del presente acto administrativo en la página www.contratos.gov.co

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación, contra la misma procede el recurso de reposición en los términos del CPACA.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS

Gerente

PROYECTO: JGA 1802

Revisó LAP